

**Cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 306-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir.

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022; las 12h56.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- A) Escrito remitido el 17 de noviembre de 2022, a las 13h14, desde la dirección electrónica legalmegaec@gmail.com hacia el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec que contiene la firma electrónica de la abogada Ana Karen Gómez Orozco, patrocinadora de la señora Yennifer Nathalia López Córdova.
- B) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1846-O, de 17 de noviembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- C) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1845-O, de 17 de noviembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

Atento el estado procesal de la causa, en lo principal se analiza lo siguiente:

1. En escrito presentado el 17 de noviembre de 2022, la abogada Ana Karen Gómez Orozco, patrocinadora de la señora Yennifer Nathalia López Córdova, como petición concreta indica:

“Solicito que la decisión tomada por cuatro miembros del TCE dentro de la presente causa, en donde se niega el presente recurso subjetivo, sea revisada por un nuevo pleno en razón de la garantía de mis derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva”.

2. La Constitución de la República, en el artículo 226, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.
3. La norma contenida en el artículo 221 de la Constitución, señala que son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otros, *conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados*; precisa además que, *sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*.
4. El artículo 268 del Código de la Democracia, establece que, el Tribunal

Justicia que garantiza democracia

Contencioso
Electoral es



competente para conocer y resolver: "1. *Recurso subjetivo contencioso electoral.*- 2. *Acción de queja.*- 3. *Recurso excepcional de revisión.*- 4. *Infracciones electorales.*- 5. *Consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.*- 6. *Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones*".

5. El 17 de noviembre de 2022, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 01 de noviembre de 2022, dentro de la presente causa.

Por las consideraciones expuestas, lo solicitado por la señora Yennifer Nathalia López Córdova, por intermedio de su abogada patrocinadora, deviene en improcedente e impertinente, por ser ajena al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico; debiendo, por tanto, estar a lo resuelto en sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; cuyo fallo, se reitera, es de última y definitiva instancia.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

1. A los recurrentes, Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Fabricio Vivanco Bravo, en los correos electrónicos: legalmegaec@gmail.com / anakarengomezorozco@gmail.com y yenna_28@hotmail.com; así como en la **casilla contencioso electoral No. 110**

2. Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como, en la **casilla contencioso electoral 003**.

ACTÚE el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Justicia que garantiza democracia